

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 297

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. NOTA Nº 579/05 AD-
JUNTANDO ACORDADA Nº 049/05 CUYO ANEXO CONTIENE EL PRO-
YECTO MODIFICATORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDI-
CIAL.

Entró en la Sesión 18/08/05

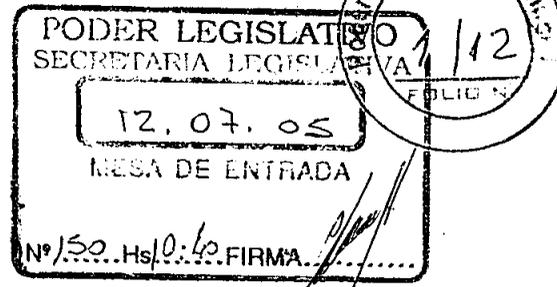
Girado a la Comisión 6, 1 y 2
Nº:

Orden del día Nº: _____

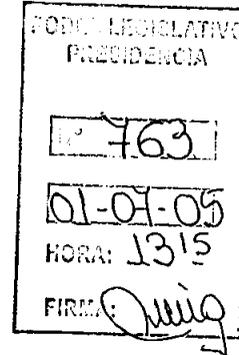


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Oficio N°: 579/05 STJ-SSA.
Ushuaia, 30 de junio de 2.005.



Señor Presidente
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Dn. Hugo Omar Cocco
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicepresidente a cargo del Superior Tribunal de Justicia, con el fin de remitir adjunta la Acordada N°: 49/05 cuyo anexo contiene el proyecto modificadorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, para su tratamiento y consideración por la Legislatura Provincial.

Resulta necesario remarcar la importancia que tiene para la administración de justicia la modificación propuesta por el Superior Tribunal, tendiente a optimizar el servicio con una proyección de futuro.

Saludo al Sr. Presidente de la Legislatura con la mayor consideración.

Ricardo Jorge Klass
RICARDO JORGE KLASS
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

Pase a conocimiento de los señores
legisladores e informar a los señores
presidentes -



Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º AJC Presidencia,
Poder Legislativo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 29 días del mes de junio del año dos mil cinco, se reúnen en Acuerdo los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini; Ricardo J. Klass y Mario Arturo Robbio, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 156 inciso (8) de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia tiene iniciativa exclusiva para presentar en la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Que el Poder Judicial, al cabo de sus primeros diez años de vida institucional plena, ha cubierto las necesidades jurisdiccionales propias de la provincia con la eficiencia emergente de la idoneidad de sus cuadros.

Que se ha incrementado notablemente el número de habitantes de la provincia, así como la demanda de intervención del Poder Judicial y ello obliga a la actualización de sus estructuras, resultando necesario modificar la Ley N° 110, Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que es dable destacar que desde el inicio del Poder Judicial, fueron acotados los cambios realizados en las estructuras, señalando como excepción la creación del Tribunal de Juicio en lo Criminal con asiento en Río Grande, prevista por la ley y cuyo acierto quedó demostrado con la mayor celeridad lograda en la instancia penal del distrito.

Que asimismo se han habilitado otras dependencias administrativas como el Registro de la Propiedad Inmueble y la Oficina de Tasas de Justicia.



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATILO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Que de la compulsa efectuada con los operadores de los distintos fueros, de la información suministrada por los informes estadísticos y en atención a las pautas que se obtienen de la experiencia funcional, se estima oportuno propiciar la modificación de la ley orgánica con el fin de habilitar nuevos organismos, útiles a las necesidades del servicio de justicia. Esta se implementará en distintas etapas, habilitando nuevas dependencias judiciales en Río Grande y en Ushuaia.

En lo inmediato, se propone la instalación en Ushuaia de una nueva Sala de la Cámara de Apelaciones, con competencia Civil, Comercial y del Trabajo, que permitirá optimizar el servicio en la Alzada, descongestionando la tarea de la Sala Civil con sede en Río Grande por el cúmulo de expedientes originados en ambos distritos, al tiempo que brindará a los litigantes de Ushuaia el acceso a dicha instancia. Corresponde señalar que para ello está prevista la pertinente partida presupuestaria.

También se considera necesario completar la integración de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, con asiento en Río Grande y competencia para toda la Provincia, con un tercer magistrado que se sumará a los actuales integrantes. Esta reforma tiene por objeto completar la actual Sala Penal con el número de tres jueces especializados, evitando en la mayoría de los casos su integración con los jueces de la Sala Civil, a fin de no alterar el funcionamiento de este último organismo.

Que se proyecta crear un Juzgado de Ejecución Penal con asiento en Río Grande y jurisdicción para toda la Provincia, para atender las cuestiones relativas a la materia a través de un órgano especializado y específicamente avocado a ello, eximiendo de tal cometido a los Juzgados Correccionales para

2



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

que atiendan la tarea jurisdiccional, notablemente incrementada en los últimos tiempos.

Que se halla en pleno trámite la implementación del sistema de Mediación para la resolución alternativa de conflictos, lo que permitirá atender distintas situaciones, favoreciendo el protagonismo de los interesados en la búsqueda de soluciones y evitando en muchos casos la intervención judicial.

Que se promueve constituir una Unidad de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos en cada Distrito Judicial y otra con asiento en la Comuna de Tolhuin, a cargo de un funcionario letrado y personal auxiliar, debidamente capacitados.

Que debe destacarse que los medios de resolución alternativa de conflictos registran un alto nivel de eficacia, tanto en distintas provincias como en el ámbito nacional.

Que atento a la intensidad de la tarea desarrollada en los Juzgados de Instrucción, así como sus características especiales, se impone la necesidad de considerar a futuro la creación de un nuevo Juzgado de Instrucción en cada Distrito Judicial, para mantener la eficiencia del servicio.

Que en concordancia con tal propuesta y teniendo presente las funciones que corresponden al Fiscal y al Defensor Mayor, se estima necesario crear para su oportunidad un cargo adicional de Agente Fiscal y otro de Defensor Público para cada Distrito Judicial.

Que se ha contemplado asimismo la posibilidad de constituir un nuevo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en cada Distrito Judicial, proyectando el caudal de trabajo que afrontan en la actualidad los tribunales de la especialidad, medida que será concretada en la oportunidad en que se estime necesario y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Que en consideración a que la competencia del Juzgado de Competencia Ampliada ha sido asimilada a la del Juzgado Civil y Comercial, corresponde modificar su denominación, como Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, para ambos distritos.

Que en el mismo orden y oportunidad, corresponde prever la creación de un nuevo Juzgado de Familia y Minoridad en cada distrito. Actualmente, existe un solo tribunal de dichas materias en cada jurisdicción, lo que implica una actuación ininterrumpida.

Que las características especiales de las materias que son de su competencia y el gran cúmulo de trabajo que afronta, exigen la adopción de medidas a corto plazo sobre el punto con el objeto de no afectar el servicio.

Que resulta procedente considerar la división jurisdiccional de tareas entre las cuestiones de familia y las específicamente vinculadas a los menores, - por lo que se proyecta establecer en el futuro la creación de un Juzgado de Familia y otro de Menores.

Que hasta tanto se realice tal división de fueros y a los efectos de dotar de mayor agilidad a la tramitación de las causas, deberá ampliarse a dos el número de Secretarios de los actuales Juzgados, dividiéndolos por especialidad: Secretaría de Familia y Secretaría de Menores.

Que corresponde destacar con referencia a la instalación de dichas medidas que los nuevos Juzgados de Instrucción, Civil y Comercial y de Familia y Minoridad, sólo serán efectivizadas cuando el Superior Tribunal estime necesario su entrada en funcionamiento y se obtenga la previa aprobación presupuestaria.

Handwritten scribbles and marks on the left side of the page.

4

ES COPIA FIEL

SECRETARIO STRATICO
Superintendencia
y Administración
Tribunal de Justicia

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



Que en el ámbito Electoral, se plantea la adecuación de la normativa a la competencia actual del Juzgado, toda vez que la materia registral ha sido canalizada con la instalación del Registro de la Propiedad Inmueble. También corresponde modificar la nominación y el rango del actuario de dicho tribunal, asimilándolo a los Secretarios de los restantes Juzgados.

Que, finalmente, se hace necesario ajustar las normas que regulan el sistema de subrogancias y reemplazos de magistrados contemplando la habilitación de los nuevos tribunales previstos, así como la inclusión de otras modificaciones en el ámbito de los Ministerios Públicos, considerando especialmente las propuestas realizadas por sus Titulares en orden a optimizar el servicio.

Que corresponde puntualizar que esta propuesta de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial persigue la implementación de nuevos organismos, ya presupuestados, así como de otros que solamente serán implementados en el futuro, otorgando marco legal a una proyección adecuada y posible del Poder Judicial.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia,

ACUERDAN:

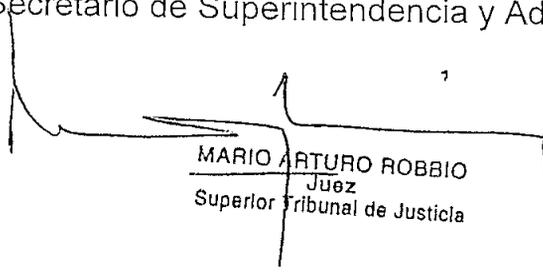
REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial nº: 110, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente.

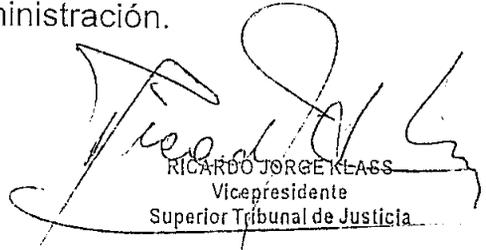


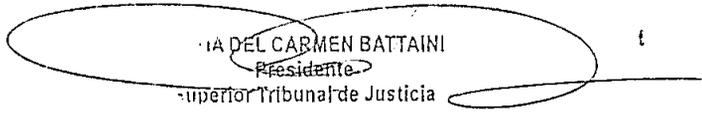
ES COPIA FIEL

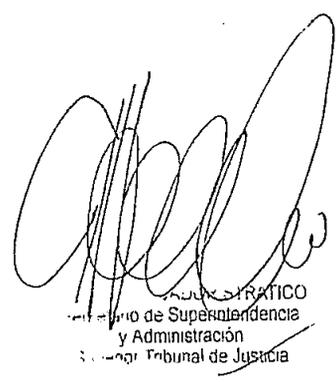
CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Ministros, quienes disponen se registre, notifique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el Señor Secretario de Superintendencia y Administración.


MARIO ARTURO ROBBIO
Juez
Superior Tribunal de Justicia


RICARDO JORGE KLASS
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia


MARÍA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 45/05



ES COPIA DEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO ACORDADA N°: 49 /05

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N°: 110

Artículo 38. h) Una unidad de Mediación y resolución alternativa de conflictos en cada uno de los Distritos Judiciales, Norte y Sur, y en la Comuna de Tolhuin.

i) igual al inciso (h) actual.-

CAPITULO III

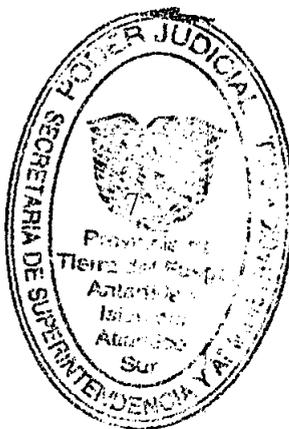
JUZGADO CORRECCIONAL -*JUZGADO DE EJECUCIÓN*

Artículo 43 bis. En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado de Ejecución.

Para ser Juez de Ejecución se deberán cumplir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá con la competencia prevista en los arts. 453, sig. y conc. del C.P.P.

Inicialmente, se establecerá un solo Juzgado de Ejecución en el Distrito Judicial Norte, con jurisdicción en toda la provincia. Cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime oportuno, se instalará un Juzgado similar en Ushuaia, con competencia en el Distrito Judicial Sur.



ES COPIA DEL

CARLOS SALVADOR STRANCO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

CAPÍTULO IV
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Artículo 44. En cada Distrito Judicial se establecerán *tres (3)* Juzgados de Instrucción. *El tercer Juzgado, se instalará cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime pertinente.*

El Juez de Instrucción deberá reunir los requisitos establecidos para ser Juez de Primera Instancia.

Tendrá competencia en la investigación de los delitos de acción penal pública.

Cada Juzgado será asistido por un Secretario.

Artículo 45. Los Juzgados se denominarán:

- Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Norte;
- Juzgado de Instrucción Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte;
- *Juzgado de Instrucción Tercera Nominación del Distrito Judicial Norte.*
- Juzgado de Instrucción Primera Nominación del Distrito Judicial Sur;
- Juzgado de Instrucción Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur;
- *Juzgado de Instrucción Tercera Nominación del Distrito Judicial Sur.*

CAPÍTULO V
CÁMARA DE APELACIONES

Artículo 48. la Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por *nueve (9)* jueces/

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]



ES GOPEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

que actuarán divididos en *tres Salas de tres (3) Jueces cada una : una Sala Penal y dos Salas en lo Civil, Comercial y del Trabajo.*

Una de las dos Salas en lo Civil, Comercial y del Trabajo tendrá sede en la ciudad de Ushuaia. La Sala Civil de Río Grande será tribunal de Alzada de los Juzgados de su competencia del Distrito Judicial Norte y la Sala Civil de Ushuaia lo será de los Juzgados del Distrito Judicial Sur.

CAPÍTULO VI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 52: Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán a razón de *tres (3)* por cada Distrito Judicial. Cada Juzgado será asistido por un (1) Secretario.

Se denominarán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 1, N°: 2 y N°: 3, correspondiendo el número uno (1) al juzgado actual.

A partir de la sanción de esta ley, el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada de cada distrito pasará a denominarse Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°: 2 y tendrá la competencia asignada en el primer párrafo de este artículo.

El tercer juzgado será instalado cuando el Superior Tribunal de Justicia lo considere pertinente.

Queda derogado el art. 59 bis de la Ley N° 110 (t.o. Ley. N° 135).



ESTCOPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

CAPÍTULO VIII

JUZGADO DE FAMILIA Y MINORIDAD

Artículo 54. Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley Provincial n°: 39.

Se constituirán dos (2) en cada Distrito Judicial. El segundo Juzgado será instalado cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime adecuado, encontrándose asimismo facultado para dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores.

Cada Juzgado actuará asistido por *dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores.*

CAPÍTULO IX

JUZGADO ELECTORAL

Artículo 58. La competencia electoral será ejercida por el *Juez de Primera Instancia Electoral*. Tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y competencia en todo el territorio provincial. Será asistido por un *Secretario*.

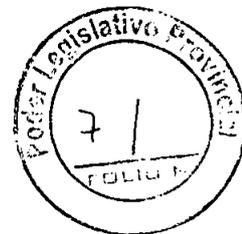
Sus resoluciones serán recurribles, en los casos que la ley establezca, ante la Sala Civil, Comercial y del Trabajo *de la ciudad de Ushuaia*, de la Cámara de Apelaciones.

10



ES COPIA DEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Artículo 59. El Superior Tribunal de Justicia podrá habilitar una oficina del Juzgado en la ciudad de Río Grande, con los alcances de actuación que determine el reglamento, *a cargo de un funcionario letrado.*

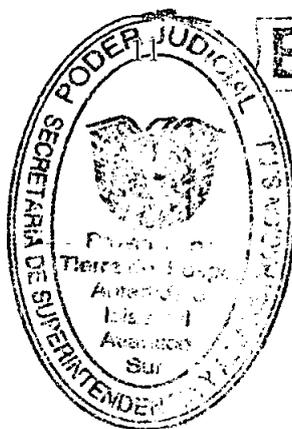
TÍTULO VII
DEL MINISTERIO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61. El Ministerio Público Fiscal será desempeñado por el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia . El Ministerio Público de la Defensa será desempeñado por el *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia.* En ambos Ministerios además actuarán los funcionarios que establezca la Ley, en los distintos fueros e instancias.

Artículo 62. Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, *ocho (8)* Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y *ocho (8)* Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.

CAPÍTULO II



ES COPIA FIEL

JUAN CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Artículo 64. Son atribuciones y deberes del Ministerio Público Fiscal los fijados en los códigos de procedimiento, y especialmente:

g) promover cuando corresponda la utilización de mecanismos de mediación y otros regímenes alternativos para la resolución pacífica de los conflictos,

h) atender y asesorar a la víctima velando por sus derechos y facultades establecidos en el Código Procesal Penal y la legislación vigente.

(los restantes incisos no se modifican)

FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 65. Corresponde al Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia la jefatura del Ministerio Público Fiscal y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de la función:

i) ejercer el control de la conducta funcional de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal pudiendo imponerles, previo ejercicio de la defensa en el marco del debido proceso, sanciones disciplinarias cuando incurrieran en alguna falta, de conformidad con el régimen disciplinario establecido legal y reglamentariamente.

j) evacuar las consultas de los Jueces de Instrucción respecto del criterio de oportunidad utilizado por los Agentes Fiscales para prescindir del ejercicio de la acción penal. Su opinión tendrá carácter obligatorio.

(los restantes incisos no se modifican)

12

ES CONFIDENCIAL

✓

SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA DE JUECES DE INSTRUCCIÓN
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RODOLFO STRATICO
Secretario de Superintendencia y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

AGENTES FISCALES

Artículo 66. Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. *Podrán prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, en los casos y con los requisitos que reglamentará el Superior Tribunal de Justicia por acordada.* Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el Fiscal ante el Superior Tribunal. *Podrán promover sumarias encuestas preliminares con la finalidad de sustentar la requisitoria de instrucción o la desestimación de una denuncia.*

CAPÍTULO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSOR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 68. Corresponde al *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia* la jefatura del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las impuestas por otras leyes y de las implícitas de su función:

a) (se mantiene el texto anterior)



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICU
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

- b) reglamentar las formalidades del negocio jurídico de representación y las circunstancias de hecho que permitan considerar que el interesado no puede ser asistido por un *letrado particular*,
- c) las establecidas en los incisos c), d), e), f), i), j), k), l) y m) del artículo 65, respecto de los Defensores Públicos; (sin modificaciones)
- d) ejercer la defensa pública ante los *Tribunales de Juicio en lo Criminal en ambos Distritos Judiciales, pudiendo al efecto delegar la actuación en la persona de los señores Defensores Mayores y Defensores Públicos que estime conveniente para el servicio;*

DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 71. *Con carácter previo a la asistencia jurídica, los Defensores Públicos deberán verificar que el interesado que acuda en demanda del servicio se encuentre comprendido dentro de los parámetros que corresponden al régimen de accesibilidad a la asistencia letrada del Ministerio Público de la Defensa, conforme la normativa administrativa que al efecto establezca el Titular del citado Ministerio Público. Solamente en casos en los que la situación traída a conocimiento de los señores Defensores no admita demora, conforme al criterio del Defensor consultado, se deberá asumir la intervención requerida sin la necesidad de efectuar el trámite de verificación previa al que se refiere el presente artículo.*

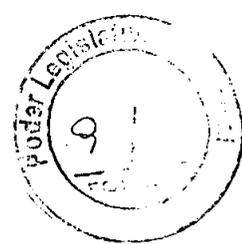
Para actuar como querellante, el Defensor Público deberá requerir autorización al Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, quien resolverá en forma

14



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



fundada, comunicando la designación al Superior Tribunal de Justicia que llevará un registro al efecto a través de la Secretaría de Superintendencia y Administración.

Artículo 72. *El Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia...*(el resto del artículo mantiene su redacción anterior)

TÍTULO VIII

REEMPLAZOS Y SUBROGANCIAS

CAPÍTULO II

DE LA CÁMARA DE APELACIONES

SALA PENAL

Artículo 74. En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio, por:

- a) Los Vocales de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación
- d) *el Juez de Ejecución con jurisdicción en Río Grande;*
- e) *los Jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;*
- f) *los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito, por su orden;*
- g) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- h) *el Juez Electoral;*



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

i) los Conjueces

SALA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Artículo 75. Los Jueces de *las Salas* Civil, Comercial y del Trabajo, serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) *recíprocamente entre los jueces de ambas Salas Cíviles de la Cámara de Apelaciones;*
- b) los Vocales de la Sala Penal;
- c) el Juez de Primera Instancia del Trabajo *del respectivo Distrito;*
- d) *los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden, del Distrito Judicial en que tenga su asiento la Sala que deba ser integrada;*
- e) *los Jueces de Familia y Minoridad del respectivo Distrito, por su orden;*
- f) *el Juez Electoral en el caso de la Sala con asiento en Ushuaia;*
- g) el Juez Correccional *del respectivo Distrito;*
- h) *el Juez de Ejecución del respectivo Distrito;*
- i) los Jueces de Instrucción *del respectivo Distrito*, por orden de nominación;
- j) los Conjueces.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE JUICIO EN LO CRIMINAL

Artículo 76 Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados

por:

16



ES GOBIERNO

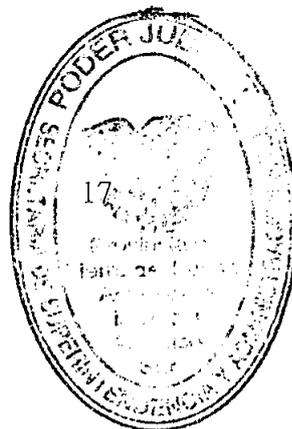
JUAN CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

- a) Los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieran intervenido en la etapa recursiva, si el juicio se realizara en Río Grande;
- b) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el juicio;
- c) *los Jueces* de Instrucción que no hubieran intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, *por orden de nominación*, del Distrito en que se realice el debate;
- d) *el Juez de Ejecución del respectivo Distrito Judicial*;
- e) *los Jueces de Familia y Minoridad* del respectivo Distrito, *por su orden*;
- f) *el Juez Electoral*;
- g) los Conjueces.

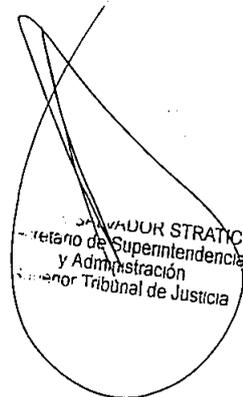
CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Artículo 77 Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el siguiente en nominación;
- b) por el Juez Correccional;
- c) *por el Juez de Ejecución*;
- d) por *los Jueces* de Familia y Minoridad, *por su orden*;
- e) por *los Jueces* de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, *por su orden*;
- f) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- g) por el *Juez Electoral* si la suplencia corresponde al Distrito Judicial Sur;
- h) por los Conjueces.



ES COPIA FIEL



SAVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
del Poder Judicial

CAPÍTULO V
DEL JUEZ CORRECCIONAL

Artículo 78 El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) Por el Juez de Instrucción que no hubiese dictado el auto de procesamiento. *En las causas iniciadas directamente ante el Juzgado Correccional, por el Juez de Instrucción que no se halle de turno, en orden de nominación.*

Inciso b) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos c) a h) del artículo anterior.

CAPÍTULO VI
DE *LOS JUECES* DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 79 *Los Jueces* de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) *Por los restantes Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al Juzgado que debe integrarse,*

b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;

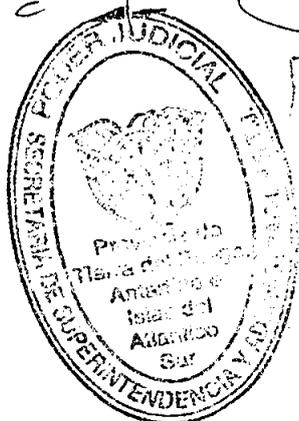
c) por *los Jueces* de Familia y Minoridad, *por su orden,*

d) por el *Juez Electoral* si la suplencia corresponde al Distrito Sur;

e) por el Juez Correccional;

f) *por el Juez de Ejecución,*

g) por los Jueces de Instrucción, *en orden de nominación,*



ES COPIA FIEL

SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
del Poder Judicial

c) por los demás magistrados en el orden establecido a partir del inciso c) del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

JUZGADO ELECTORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 81 El *Juez Electoral* será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por *los Jueces* de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, *por su orden*;
- b) por los demás magistrados en el orden establecido *a partir del inciso a) del artículo 79*.

CAPÍTULO VIII BIS

FACULTADES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SUSTITUIR el texto del Artículo 81 bis por el siguiente:

El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer por razones funcionales la aplicación, de manera transitoria, de un orden de subrogancias distinto al establecido por la presente ley, en tanto situaciones excepcionales así lo justifiquen y durante el período en que las mismas se mantengan.

CAPÍTULO IX

DEL FISCAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

20



ES COPIA FIEL

ALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia



Artículo 82. El Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia será reemplazado en caso de impedimento *en el siguiente orden:*

- a) por el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur;*
- b) por el Fiscal Mayor del Distrito Judicial Norte;*
- c) por el Agente Fiscal de mayor antigüedad profesional de ambos Distritos, y así sucesivamente;*
- d) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc.*
- n) que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO X

DEL DEFENSOR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 83. El *Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia* será reemplazado en caso de impedimento *en el siguiente orden:*

- a) por el Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Sur;*
- b) por el Defensor Público Mayor del Distrito Judicial Norte;*
- c) por el Defensor Público de mayor antigüedad profesional de ambos Distritos, y así sucesivamente;*
- d) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc.*
- n) que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO XI

DE LOS *FISCALES MAYORES* Y AGENTES FISCALES



ES COPIA FIEL

WILSON VADOUR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Artículo 84. *Los Fiscales Mayores* y Agentes Fiscales serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) por los otros Agentes Fiscales *del Distrito*;
- b) por los Defensores Públicos *del Distrito*, si no mediaren intereses contrapuestos en la litis;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc. n) *que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

CAPÍTULO XI

DE LOS *DEFENSORES PÚBLICOS MAYORES* Y DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 85. *Los Defensores Públicos Mayores* y Defensores Públicos serán reemplazados en caso de impedimento:

- a) por los otros Defensores Públicos *del Distrito*;
- b) por los Agentes Fiscales *del Distrito*, si no mediaren intereses contrapuestos en la litis;
- c) por los integrantes de la nómina de abogados establecida en el artículo 36 inc. n) *que reúnan las mismas calidades del subrogado.*

ARTURO ARTURO ROBBIO
Juez
Superior Tribunal de Justicia

RICARDO JORGE KLASS
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

IVEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



ES COPIA FIEL

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia